

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO:	No. 924
RADICADO:	050013110004-2021-00527-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	GINA PATRICIA SUAREZ SANMARTÍN CC 1.040.356.576
DEMANDADO:	ELADIO ANDRÉS SUAZA GÓMEZ CC 8.321.707
DECISIÓN:	REMITE PROCESO COMPETENCIA TERRITORIAL

SEÑOR
JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
APARTADÓ, ANTIOQUIA.

Respetado Señor:

Comedidamente y para los efectos pertinentes me permito remitirle por competencia territorial la demanda de la referencia.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO:	No. 925
RADICADO:	050013110004-2021-00527-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	GINA PATRICIA SUAREZ SANMARTÍN CC 1.040.356.576
DEMANDADO:	ELADIO ANDRÉS SUAZA GÓMEZ CC 8.321.707
DECISIÓN:	REMITE PROCESO COMPETENCIA TERRITORIAL

ABOGADO

CRISTIAN DAVID SALAS HAWKINS

TURBO, ANTIOQUIA.

Correo: hawkinso7@hotmail.com

Respetado Señor:

Comedidamente y para los efectos pertinentes me permito comunicarle que el proceso de la referencia fue remitido al Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Apartadó, Antioquia por competencia territorial.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	No. 1593
RADICADO:	050013110004-2021-00527-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	GINA PATRICIA SUAREZ SANMARTÍN CC 1.040.356.576 en representación de C.A.S.S.
DEMANDADO:	ELADIO ANDRÉS SUAZA GÓMEZ CC 8.321.707
DECISIÓN:	REMITE PROCESO COMPETENCIA TERRITORIAL

ASUNTO

Por reparto electrónico de procesos, fue remitido a este despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos instaurada por GINA PATRICIA SUAREZ SANMARTÍN en representación de la menor de edad C.A.S.S. frente a ELADIO ANDRÉS SUAZA GÓMEZ.

CONSIDERACIONES

Reza el Art. 28, numeral 2°, Inciso 2°, del C.G.P.:

“Competencia Territorial...

<<(…) En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel. (...)>>

Igualmente, el Parágrafo 2° del Art. 390 del C.G.P. preceptúa:

<<Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo Juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.>>

Se manifiesta en la demanda que tanto la demandante señora GINA PATRICIA SUAREZ SANMARTÍN, como la menor de edad C.A.S.S., residen en Apartadó, Antioquia.

En consecuencia, el competente para conocer de este asunto sería el Juez con categoría de Circuito de dicho municipio.

Entonces por virtud de la norma transcrita inicialmente, este Despacho se encuentra relevado de avocar el conocimiento de este asunto, y en consecuencia, procede a darle aplicación a los precitados artículos, ordenando la remisión de las diligencias al Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Apartadó, Antioquia.

Sin necesidad de más consideraciones el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Por COMPETENCIA (Arts. 28, Numeral 2°, Inciso 2°, y Parágrafo 2° del 390 del C. G. del P.), se dispone remitir el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, presentado a través de apoderado judicial por la señora GINA PATRICIA SUAREZ SANMARTÍN en representación de menor de edad C.A.S.S. contra el señor ELADIO ANDRÉS SUAZA GÓMEZ, al Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Apartadó, Antioquia, al correo: j01prfapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: SE ORDENA la cancelación del registro en el sistema SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

4b30d38b8eca98462ebe14a5d31da12cc67b1300510e3f7eb9cdb8c75838b607

Documento generado en 27/10/2021 11:31:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>